

BOLETÍN DE PRENSA Nº 229/ 22-12-2022

PARA REPRESENTANTES LEGALES DE TODOS LOS NIVELES

Análisis respecto al BONO

ANÁLISIS RESPECTO DEL BONO DE FIN DE AÑO (DECRETO 841/2022)

Información brindada por Consudec, respecto al alcance del decreto nacional 841/22

ASPECTOS GENERALES

- Mediante el decreto de la referencia, se dispuso:
“...una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que se rijan por las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y su modificatoria y 26.844, que ascenderá a la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000), que será abonada por los sujetos empleadores en el mes de diciembre de 2022”.
- Contempla el pago proporcional a la jornada de trabajo que desarrolle el empleado.
“...Percibirán.... PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000) ... los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, menores o iguales a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$161.859); ...”
- Los trabajadores que cobren un salario neto superior a \$ 161.859 pero inferior a 185.859, percibirán:
“... la diferencia entre PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$185.859) y los salarios netos superiores a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$161.859) correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos mayores al último monto mencionado.”
- Las “...Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 que cuenten con Certificado MiPyME ...” tendrán un sistema de compensación parcial de aquello que les corresponda pagar con fundamento en este decreto.

ASPECTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

PERSONAL DOCENTE DE PLANTA ORGÁNICO FUNCIONAL

- La Ley 26.206 (LEN) ratificó el principio de equiparación:
“ARTICULO 64. — Los/las docentes de las instituciones de educación de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/las docentes de instituciones de gestión estatal, conforme al régimen de equiparación fijado por la legislación vigente, y deberán poseer títulos reconocidos oficialmente.”

En la educación se encuentra la semilla de la esperanza

Papa Francisco, Pacto educativo Global

Este principio de equiparación, fue a su vez, receptado por las distintas legislaciones provinciales con diversos alcances.

En este caso, se considera que corresponde necesariamente aguardar las disposiciones o resoluciones que cada provincia o CABA adopte para los docentes de gestión estatal.

Lo anterior cobra aún mayor énfasis si se repara en el régimen especial de carga horaria que reconoce la actividad de este estamento. El decreto 841 toma en consideración una jornada laboral común (que no es la aplicable a este régimen).

Hay algunas provincias que ya han definido el pago de bonos para los docentes como el caso de Tucumán y Santiago del Estero, por ejemplo

PERSONAL DOCENTE EXTRAPROGRAMÁTICO:

Este personal se encuentra encuadrado en la Ley nacional N° 13.047 (Consejo Gremial de Enseñanza Privada). Este cuerpo colegiado en virtud de la norma que los rige (Art. 18) establece los salarios para el personal docente no comprendido en el universo docente de planta orgánico funcional.

Por el principio de la especialidad que establece la Ley N° 13.047, correspondería aguardar la normativa que emane de este cuerpo.

En los últimos tiempos, dada la falta de funcionamiento del Consejo Gremial, las adecuaciones salariales de este personal -para las entidades que no abonar salarios equiparados con el personal docente de planta- se pactaron por negociación, con participación del Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

A la luz de las experiencias anteriores, se han debido abonar los bonos especiales, pero resulta aconsejable esperar a liquidar el bono o suproporcional según Decreto 841, a los fines de ver si el sector acuerda algún modo especial de otorgamiento de beneficio extraordinario.

PERSONAL NO DOCENTE.

Recientemente, se pactaron con los sindicatos representativos SAOEPEP Y SOEME, nuevas escalas salariales.

De la redacción de decreto que establece el bono, **el haber ajustado salarios en forma habitual y por negociación paritaria no eximiría del pago de la suma que el decreto en forma extraordinaria concede.**

Se está dialogando con los sindicatos a los fines de poder esclarecer el alcance de la medida, atento a que se ha fijado la política salarial del sector hasta febrero de 2023.

Sin embargo, el texto no permite compensar esta suma extraordinaria otorgada por única vez con los montos que en forma permanente y habitual se incorporaron al salario vía negociación paritaria.

Por lo tanto, correspondería considerar alcanzado al sector de trabajadores en este beneficio extraordinario

En la educación se encuentra la semilla de la esperanza

Papa Francisco, Pacto educativo Global

Por otra parte, entendemos que en este caso la norma que establece el pago del bono no ofrece dificultad en la interpretación, dado que este personal integra el sector privado sin características especiales regidas por leyes específicas como son el personal docente (programático o extraprogramático).

EN RESUMEN:

A nuestro entender la situación es la siguiente:

1. Personal alcanzado:
 - No hay duda respecto que alcanza a extraprogramáticos y no docentes. Solo estaría en análisis la forma en que se atenderá a este beneficio
 - Respecto del personal de planta funcional se sugiere aguardar para su liquidación definiciones jurisdiccionales y con el gremio (en particular SADOP).
2. En cuanto a la proporcionalidad:
 - Extraprogramáticos: 40 horas semanales.
 - No docentes CCT 88/90: 45 horas semanales
 - No docentes CCT 318/99: 46,5 horas semanales

CIF: **INFORMATIVO ESTUDIO MAF Y ASOCIADOS**